



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Callao, 22 de marzo de 2024

Señor

Presente.-

Con fecha veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 136-2024-R.- CALLAO, 22 MARZO DE 2024.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Vista la Solicitud (Expediente N° E2040361) de fecha 07 de marzo del 2024, por medio de la cual el estudiante JORDAN JOEL TELLO MURRUGARRA, con Código N° 11182200380, solicita reingreso para retomar estudios en la Escuela Profesional en Educación Física de la Facultad Ciencias de la Salud de esta Casa Superior de Estudios.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18 de la Constitución Política del Perú, establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, los Arts.119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, la Decimonovena Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, establece que se permite en un plazo no mayor de diez (10) semestres académicos a partir de la aprobación del Estatuto, el reingreso a todos los estudiantes que se hayan retirado de la Universidad;

Que, el Art. 44 del Reglamento General de Estudios de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 097-2022-CU de fecha 09 de junio del 2022 y su modificatoria aprobada mediante Resolución de Consejo Universitario N° 113-2023-CU de fecha 10 de mayo del 2023 establece que *“El estudiante que no reinicie sus estudios después de concluido el periodo de reserva de su matrícula puede solicitar su reingreso a la universidad siempre que haya interrumpido sus estudios hasta por un máximo de diez (10) años; para lo cual tiene que adecuarse al nuevo currículo vigente a la fecha de su reingreso siguiendo los procedimientos establecidos en el TUPA vigente a la fecha del reingreso, así como no tener ninguna deuda pendiente en la UNAC”*;

Que, mediante la solicitud del visto, el estudiante JORDAN JOEL TELLO MURRUGARRA, con Código N° 11182200380 de la Escuela Profesional en Educación Física de la Facultad Ciencias de la Salud de esta Casa Superior de Estudios solicita su reingreso a la Universidad Nacional del Callao;

Que, la Jefa de la Unidad de Registros Académicos, mediante Oficio N° 0357-2024-URA/UNAC de fecha 21 de marzo del 2024, remite el Informe N° 078-2024-SEC/ST/URA de fecha 20 de marzo del 2024, informando que *“El estudiante JORDAN JOEL TELLO MURRUGARRA, con código N° 11182200380, de la Escuela Profesional en Educación Física de la Facultad ciencias de la Salud, ingresó a esta casa Superior de Estudios en el Proceso 2011-II, con resolución N° 111-2011-CU de fecha 03 de agosto del año 2011. El estudiante solicita REINGRESO para el semestre académico 2024-A. La Primera matrícula la realizó en el semestre académico 2011B y la última matrícula la realizó en el semestre académico 2022-B, ha dejado de estudiar 2 (dos) Semestres Académicos. (2023-A y 2023-B). En el récord académico del SGA del estudiante le faltan 123 créditos para terminar su*





Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

carrera. Según el Plan de Estudios del año 2016 para egresar el estudiante tiene que tener el total de 210 créditos aprobados (202 créditos Obligatorios y 8 créditos electivos). Se adjunta el récord académico del SGA. Actualizado”;

Que, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 362-2024-OAJ de fecha 22 de marzo del 2024, en relación a la solicitud de reingreso de JORDAN JOEL TELLO MURRUGARRA a la Escuela Profesional en Educación Física de la Facultad Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional del Calla, evaluados los actuados y considerando lo establecido en el Art. 12 y la DECIMONOVENA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; los Arts. 43 y 44 del Reglamento General de Estudios de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 097-2022-CU de fecha 09 de junio del 2022 y su modificatoria aprobada mediante Resolución de Consejo Universitario N° 113-2023-CU de fecha 10 de mayo del 2023; informa que *“mediante el Informe N° 078-2024-SEC/SET/URA de fecha 20.03.2024 de la Unidad de Registros Académicos, indica respecto del recurrente: “La Primera matrícula la realizó en el semestre académico 2011 -B y la última matrícula la realizó en el semestre académico 2022-B, ha dejado de estudiar 2 (dos) Semestres Académicos. (2023-A y 2023B); asimismo indica que sobre su récord académico del SGA del estudiante le faltan 123 créditos para terminar su carrera, según el Plan de Estudios del año 2016, para egresar el estudiante tiene que tener el total de 210 créditos aprobados (202 créditos Obligatorios y 8 créditos electivos)”, adjuntando el récord académico del estudiante”;* asimismo informa que *“Debe precisarse que de conformidad a la Programación de Actividades para los Semestres Académicos 2024-A y 2024-B, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 296-2023-CU de fecha 15.11.2023, el Reingreso para el semestre académico 2024-A, tuvo como fecha de plazo el 15.03.2024.”;* de esta manera informa que *“a criterio de esta asesoría el recurrente Jordan Joel Tello Murrugara, tomando en consideración el interés superior del estudiante, como principio humano a la educación accesible con oportunidades, se encuentra apto para solicitar su reingreso para el semestre académico 2024-B, a la Escuela Profesional de Educación Física de la Facultad de Ciencias de la Salud de la UNAC, y portanto resulta PROCEDENTE de FORMA EXCEPCIONAL su reingreso siempre que cumpla con el pago de los derechos establecidos en el TUPA por los semestres dejados de estudiar y debiendo adecuarse al nuevo currículo vigente a la fecha de su reingreso”;* en razón de lo cual es de opinión que *“Resulta PROCEDENTE de FORMA EXCEPCIONAL, la solicitud de reingreso presentado por el estudiante JORDAN JOEL TELLO MURRUGARRA, a fin de continuar sus estudios de Pre Grado en la Escuela Profesional de Educación Física de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional del Callao, debiendo realizar el pago por derecho de reingreso correspondiente, por lo que deberá matricularse en el SEMESTRE ACADEMICO 2024-B, para lo cual tiene que adecuarse al currículo vigente a la fecha de su reingreso, en concordancia con la Programación de Actividades para los Semestres Académicos 2024-A y 2024-B, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 296-2023-CU de fecha 15.11.2023; ya que de no ser así se denegara su petición de reingreso con posterioridad”;* además *“RECOMIENDA correr traslado del presente informe a la Facultad de Ciencias de la Salud, para los fines correspondientes”;*

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Oficio N° 0357-2024-URA/UNAC de fecha 21 de marzo del 2024; al Informe N° 078-2024-SEC/ST/URA de fecha 20 de marzo del 2024; al Informe Legal N° 362-2024-OAJ de fecha 22 de marzo del 2024; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

1º AUTORIZAR, de manera excepcional, el reingreso del estudiante **JORDAN JOEL TELLO MURRUGARRA**, con Código N° 11182200380 a la Escuela Profesional en Educación Física de la Facultad Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional del Callao, debiendo realizar el pago por derecho de reingreso correspondiente, matriculándose en el Semestre Académico 2024-B, conforme a la Programación de Actividades para los Semestres Académicos 2024-A y 2024-B, aprobado mediante Resolución de Consejo



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Universitario N° 296-2023-CU; ya que de no ser así se denegara su petición de reingreso con posterioridad de conformidad al Informe Legal N° 362-2024-OAJ y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

- 2° INFORMAR** a todas las dependencias académico-administrativas de esta Casa Superior de Estudios sobre el presente reingreso y posterior matrícula para los efectos académicos correspondientes.
- 3° TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectorados, Facultad Ciencias de la Salud, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Registros Académicos, Dirección General de Administración, Representación Estudiantil, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

Cc. Rectorado, Vicerrectores, FCS, OAJ, URA, DIGA, RE e interesado.